



**COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA  
COOPRUDEA**

**ACUERDO No.004**

**Del 24 de septiembre de 2009**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad de Antioquia, COOPRUDEA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 95 del estatuto, y

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Consejo de Administración, como lo dispone la ley y el estatuto, adoptar las normas y reglamentar, los procedimientos mediante los cuales se asegure y se facilite el correcto funcionamiento de este organismo.

Que es esencial contar con pautas y con criterios de democracia y de disciplina social, que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada una de las personas que lo conforman, procurar la participación de sus miembros, teniendo en cuenta las normas legales vigentes como son: Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998, Decreto 1925 de mayo 28 de 2009, normas reglamentarias y el estatuto de la Cooperativa.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección de la Cooperativa. Está subordinado, a las directrices y políticas de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 2. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se instala, por derecho propio, una vez realizada su inscripción ante el organismo competente. Designa, de entre sus miembros principales, un presidente, un vicepresidente y un secretario. Tanto la elección del consejo como el nombramiento interno de sus dignatarios, se le comunican al organismo competente.



Una vez instalado el consejo, éste debe programar, en un plazo no superior a noventa (90) días, un curso de actualización cooperativa, administrativa y financiera, como parte de su preparación para el cumplimiento de sus funciones, al cual deben asistir los consejeros principales y suplentes.

El representante legal asume el compromiso de agilizar todos los trámites, que se requieren, y recolectar todos los documentos necesarios para, presentar y solicitar el nombramiento de los consejeros elegidos, ante la Superintendencia de Economía Solidaria. Los consejeros salientes, adquieren la obligación de propiciar el empalme respectivo, con el nuevo Consejo.

### **ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN Y PERÍODO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

El Consejo de Administración se elige para períodos de dos (2) años y está integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales. Estos, reemplazan a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales. Cuando se produzca ausencia definitiva, de un miembro principal, o el organismo de control le niegue su posesión, el suplente respectivo, asume la función de Consejero Principal por el resto del período, siempre que el órgano de control, le conceda la posesión.

**PARÁGRAFO 1.** En los casos de ausencia del presidente, el cargo lo asume el vicepresidente. En las ausencias temporales del secretario, el consejo nombra un secretario ad hoc para que asuma sus funciones. En caso de ausencia definitiva del secretario o del vicepresidente, el consejo hace nueva designación, de entre sus miembros.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando, antes del treinta (30) de septiembre del año anterior al de culminación del período, ocurra la ausencia definitiva de uno o dos miembros principales y sus respectivos suplentes personales, debe convocarse a asamblea extraordinaria, para elegir los reemplazos por el resto del período.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando, en cualquier momento del período, ocurra la ausencia definitiva, de más de dos de los miembros principales elegidos y sus respectivos suplentes, la junta de vigilancia, o en su defecto el revisor fiscal, en un término no mayor de treinta (30) días calendario, debe convocar a Asamblea General, para la elección completa del Consejo de Administración para el resto del período.

### **ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**



Para ser propuesto y elegido miembro del Consejo de Administración, en calidad de principal o de suplente, se requiere cumplir, integralmente, los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de COOPRUDEA, de conformidad con el artículo 82 del Estatuto.
2. Tener una antigüedad, no inferior a tres (3) años como asociado.
3. Poseer título universitario.
4. Haber asistido a cursos de formación en cooperativismo, con una intensidad total, no inferior a veinte (20) horas.
5. Haber servido, con eficiencia, por lo menos dos (2) años en alguno de los comités especiales o en algún cuerpo colegiado de la Cooperativa.
6. No haber perdido la calidad de delegado, en el período anterior.
7. No haber estado excluido, como miembro del Consejo de Administración, de la junta de vigilancia o de alguno de los tribunales de la Cooperativa, en el período anterior.
8. No haber estado sancionado, en los tres (3) años anteriores a la postulación, con suspensión de servicios de crédito.
9. No haber estado condenado, durante los cinco (5) años anteriores a la postulación, por delitos contra el patrimonio económico de personas naturales o jurídicas.
10. No incurrir en incompatibilidades, previstas por la ley o el estatuto.

**PARÁGRAFO.** Antes de la elección, la junta de vigilancia debe certificar el cumplimiento estricto de lo estipulado en este artículo.

#### **ARTICULO 5. CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Se establecen las siguientes causales, para perder la calidad de miembro del consejo:

1. Incumplimiento sistemático, de cualquiera de sus deberes legales, o estatutarios, como consejeros o como miembros de la junta de vigilancia.
2. Comisión de graves infracciones, ocasionadas con motivo del ejercicio de sus cargos de miembros del Consejo de Administración o de la junta de vigilancia.
3. Incurrimiento en cualquiera de las conductas sancionables, establecidas en este estatuto.
4. Inasistencia, sin causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas o a más del 40% de las sesiones convocadas, durante seis (6) meses.



5. Incurrimento injustificado en causales de inhabilidad como asociado, por más de tres meses consecutivos, durante el período en ejercicio.
6. Traslado, durante un período superior a ciento ochenta (180) días, del lugar de residencia a un lugar que le impida cumplir, cabalmente, sus funciones como consejero o miembro de la junta de vigilancia.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de incurrir en la conducta señalada, en el numeral cuarto (4) de este artículo, una vez se inicie el proceso disciplinario, se produce la vacancia del cargo. El secretario del Consejo de Administración informará al afectado.

**PARÁGRAFO 2.** El numeral cuatro (4) del presente artículo se aplica al consejero suplente o al miembro suplente de la junta de vigilancia, sólo en el caso de sustituir al principal, en ausencias continuas de éste.

## **ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Con base en los principios generales, establecidos por la ley, la asamblea general, el estatuto y el Consejo de Administración, tiene las siguientes funciones:

1. Elegir sus dignatarios y expedir su propio reglamento.
2. Expedir las reglamentaciones del estatuto. En particular, de los diferentes servicios y de las actividades de la Cooperativa, con base en los mandatos de la asamblea y en sus atribuciones propias, legales o estatutarias.
3. Crear y reglamentar el funcionamiento de los comités, exigidos por las normas legales y de los que considere necesarios, para garantizar la marcha de la estructura social, administrativa y operativa de COOPRUDEA.
4. Adoptar el código de ética y buen gobierno de COOPRUDEA y modificarlo, cuando lo considere pertinente.
5. Cumplir y hacer cumplir los valores y principios cooperativos, la ley cooperativa, el estatuto, los reglamentos de la cooperativa y los mandatos de la asamblea.
6. Adoptar las políticas particulares de la Cooperativa, e impulsar las generales, fijadas por la Asamblea, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
7. Designar los representantes de la Cooperativa, ante los organismos de segundo grado a los cuales esté adscrita o ante las entidades afines, a las



cuales esté asociada o ante las instituciones financieras, en las cuales tenga participación económica.

8. Designar y remover los integrantes de los comités, de conformidad con el artículo 105 del estatuto.
9. Estudiar los planes, proyectos y presupuestos presentados al Consejo de Administración, por los diferentes comités y decidir sobre ellos.
10. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa. En especial, con las organizaciones del sector solidario.
11. Definir las metas de expansión de la Cooperativa y establecer las estrategias globales, para su logro.
12. Adoptar y aplicar un plan de desarrollo, que sirva de hilo conductor, para integrar y coordinar las actividades conducentes al logro de los objetivos estatutarios.
13. Definir indicadores o estándares de comportamiento, para cada uno de los servicios de la Cooperativa y evaluar periódica, sistemática y objetivamente, los resultados, para aplicar las medidas correctivas que fueren necesarias.
14. Aprobar la estructura administrativa de la empresa cooperativa, determinando las funciones por realizar y la forma como éstas, se agrupan en la estructura orgánica de la entidad.
15. Definir y revisar, periódicamente, la planta de cargos, necesaria para el logro de los objetivos de la Cooperativa.
16. Definir la escala salarial, prestacional y extralegal, para los empleados de la Cooperativa.
17. Determinar la cuantía máxima de las operaciones que el Gerente pueda realizar. Autorizarlo, previo análisis, que evidencie la necesidad y conveniencia, en los casos en que las operaciones excedan dicha cuantía.
18. Nombrar al Gerente, con arreglo a lo establecido en los artículos 96 y 97 del Estatuto y fijarle su remuneración.
19. Definir los mecanismos para la selección del subgerente general y autorizar al gerente su nombramiento.



20. Autorizar a la gerencia la contratación de los sub gerentes operativos, con base en lo establecido en los artículos 99 y 100 del estatuto y fijarles sus honorarios o remuneración.
21. Contratar al asistente del Consejo de Administración con base en lo establecido en los artículos 106 y 107 del estatuto y fijarle su remuneración.
22. Remover al gerente de la Cooperativa y al asistente del Consejo de Administración.
23. Decidir, con apoyo en estudios de factibilidad y viabilidad, sobre convenios, alianzas estratégicas o uniones temporales con otras organizaciones, para la realización de operaciones conjuntas o el desarrollo y ejecución de proyectos específicos.
24. Aprobar las solicitudes de crédito de:
  - a. Los asociados titulares del cinco (5%) o más de los aportes sociales de la Cooperativa.
  - b. Los miembros del Consejo de Administración.
  - c. Los miembros de la junta de vigilancia.
  - d. El gerente
  - e. Los sub gerentes y directores de la Cooperativa
  - f. Los miembros del Comité de Crédito.
  - g. Las personas jurídicas asociadas.
  - h. Los administradores o directivos asociados, de las personas jurídicas afiliadas.
  - i. Los asociados, que sean cónyuges o familiares de las personas naturales, señaladas en el presente numeral, hasta el segundo grado de consanguinidad o primero civil.
25. Convocar a asamblea general ordinaria, o extraordinaria, y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de ésta.
26. Rendir a la asamblea un informe sobre su gestión, durante el ejercicio, y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.



27. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual, que le someta a su consideración la gerencia. Velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
28. Analizar, evaluar y aprobar, en primera instancia, los balances social y económico, los estados financieros y otros informes, que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la asamblea general.
29. Resolver, sobre la vinculación o desvinculación de COOPRUDEA, a otras entidades y designar sus representantes ante éstas.
30. Atender, con prontitud, las observaciones y recomendaciones de la junta de vigilancia, el revisor fiscal, el tribunal de ética y la Superintendencia de la Economía Solidaria y los demás órganos de control.
31. Aprobar los ingresos de nuevos asociados y los retiros de aquellos, que lo soliciten por escrito.
32. Ejecutar, con ajuste a lo establecido en los artículos 35, 36 y 37 del Estatuto, los procesos disciplinarios a aquellos Asociados o Delegados que incumplan gravemente sus obligaciones para con la Cooperativa.
33. Adelantar, con base en el artículo 38, del estatuto, los procesos que puedan conducir a la sanción de miembros del Consejo de Administración o de la junta de vigilancia y presentar los resultados, a consideración de la asamblea general.
34. Aceptar la renuncia voluntaria de los miembros del Consejo de Administración, de conformidad con el Estatuto e informar de ello a la Asamblea General.
35. Reglamentar la elección de delegados y los procesos democráticos que se presenten en la asamblea: elección de los organismos de administración, de vigilancia y de control y el estudio y aprobación de propuestas.
36. Velar por el cumplimiento de la normatividad, que expiden los organismos que regulan a COOPRUDEA. Especialmente, la relacionada con la actividad financiera y el sector cooperativo.
37. Recibir y evaluar los informes del gerente, los sub gerentes, el revisor fiscal, la junta de vigilancia, el tribunal de ética, el asistente del consejo y los comités auxiliares, conforme a preceptos establecidos o solicitarlos, cuando lo considere pertinente.



38. Recibir, evaluar y difundir los informes de los asociados, que asistan a eventos, en representación de la Cooperativa.
39. Ejercer las demás funciones que, de acuerdo con el estatuto y la Ley, no estén asignadas a otros organismos o cargos de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Para los casos señalados, en los literales a, b, c, d, e, h, i, del numeral 24 del presente artículo, se requiere el voto favorable de las cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del consejo. Igual proporción se requiere, si una persona jurídica solicitante tiene, entre los administradores o miembros de la junta de vigilancia, a alguna de las personas naturales señaladas en dicho numeral.

## **ARTÍCULO 7. REUNIONES Y CONVOCATORIA**

Las reuniones del Consejo de Administración se rigen por las siguientes normas:

1. El Consejo de Administración se reúne, ordinariamente, cada treinta (30) días, según calendario adoptado para el efecto y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. De conformidad con el artículo 92 del estatuto, la convocatoria puede hacerla el presidente, el gerente o tres (3) miembros principales, por decisión propia o a petición de la junta de vigilancia o del revisor fiscal de la Cooperativa.

El secretario del consejo, lleva un libro especial de actas, en donde consten las decisiones de las reuniones del organismo.

2. Los consejeros convocados, deben recibir, con la debida anticipación, el orden del día y los documentos necesarios para la reunión.
3. Excepcionalmente, y ante la imposibilidad de una reunión presencial inmediata, el Consejo de Administración, puede celebrar reuniones no presenciales, con utilización de recursos tecnológicos. De cada una de estas reuniones, se elabora un acta, cuya numeración debe mantener continuidad, con la de las reuniones presenciales. Allí, se especificarán los medios de comunicación utilizados, y los demás elementos, establecidos en el artículo 11 del presente reglamento.
4. A las reuniones del consejo, pueden asistir los suplentes, ordinariamente, o en remplazo de sus respectivos principales. En el primer caso, tienen voz mas no voto; en el segundo, tienen las mismas atribuciones y responsabilidades de los principales.





5. Pueden asistir con carácter de invitados, el gerente, el presidente de la junta de vigilancia y el revisor fiscal. El consejo puede invitar a otras personas, cuando considere que su presencia, es conveniente para tratar asuntos de interés para la Cooperativa.
6. El Consejo de Administración tiene un asistente. Su obligación, es la de desarrollar actividades de apoyo al consejo, en el cumplimiento de las tareas, planes y estrategias para la prestación de servicios y su relación con el entorno. Actúa como oficial de cumplimiento. El asistente del Consejo de Administración tiene como superior jerárquico, al presidente del Consejo de Administración. Asiste a las reuniones, a las que sea convocado, y presenta los informes que le sean solicitados o los que considere pertinentes.
7. A las reuniones del consejo puede asistir cualquier asociado hábil, previa solicitud, debidamente justificada, y presentada, por escrito, al presidente del consejo, con, al menos, veinticuatro (24) horas de anticipación. En todo caso, el presidente somete la solicitud a consideración del consejo.
8. En las decisiones del consejo que involucren, a título personal, un consejero, éste debe abstenerse de votar. O en aquellas decisiones en las cuales se pueda configurar cualquier indicio o tipo de conflicto de intereses, de las que se derive cualquier beneficio para sí, o para sus allegados, de acuerdo con la ley.

## **8. QUÓRUM DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Para deliberar y tomar decisiones válidas, se requiere la asistencia de por lo menos, tres (3) consejeros principales hábiles. Para la verificación del quórum, se tiene en cuenta la asistencia de los suplentes, cuando lo hacen en reemplazo de sus respectivos principales. Las decisiones del consejo, relacionadas con la operación rutinaria de la Cooperativa, se toman por mayoría simple de votos.

Aquellas decisiones, que afecten el patrimonio o el funcionamiento de la Cooperativa, o la exclusión de un asociado, requieren el voto favorable de cuatro quintas (4/5) partes de los integrantes del consejo.

## **ARTÍCULO 9. DERECHO DE VOTO**

El miembro principal del Consejo de Administración es titular de un solo voto y no podrá delegarlo, en ningún caso, ni para ningún efecto.



## **ARTICULO 10. AGENDA PARA LA REUNIÓN**

Las reuniones del Consejo de Administración deben desarrollarse, de acuerdo con el orden del día o agenda, que para el efecto presentará el presidente. Estará en concordancia con el objeto de la reunión, señalado en la convocatoria. El presidente dirige la reunión con base en dicho orden del día. Éste, solamente puede modificarse, por decisión mayoritaria de los miembros del consejo y previa moción, debidamente justificada.

## **ARTÍCULO 11. ACTAS**

De los asuntos tratados y las decisiones tomadas, se dejará constancia en actas, que serán elaboradas por el secretario, a más tardar a la semana siguiente de cada reunión.

De acuerdo con el artículo 431 del Código de Comercio, las actas se encabezarán con su número y expresarán como mínimo, los siguientes datos:

1. Lugar, fecha y hora de la reunión.
2. La forma y anticipación de la convocatoria.
3. La lista de los asistentes.
4. Los asuntos tratados.
5. Las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco.
6. Las constancias escritas, presentadas por los asistentes, durante la reunión.
7. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.

**PARÁGRAFO.** Las actas de las reuniones del Consejo de Administración, debidamente firmadas y aprobadas, constituyen prueba suficiente de los hechos que consten en ella (artículo 44, Ley 79 de 1988).

## **ARTÍCULO 12. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION**

Los miembros del Consejo de Administración y, las demás personas u organismos que asistan a las sesiones, están obligadas a guardar discreción, sobre los asuntos que se traten en las reuniones mencionadas.



### **ARTÍCULO 13. DECISIONES**

Las determinaciones del Consejo de Administración, que impliquen definición de políticas, reglamentaciones o procedimientos, se denominan ACUERDOS. Éstos deben enumerarse, secuencialmente, y con indicación de la fecha, a partir de la cual tienen vigencia. Las decisiones, que se refieran a casos particulares, se denominan RESOLUCIONES y deben enumerarse como los acuerdos. En todo caso, deberán divulgarse y publicarse, en lugar visible de la Cooperativa e informadas a todos los asociados, a través de los medios de comunicación que existen en la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**

Las decisiones, resoluciones o acuerdos, del Consejo de Administración, se toman de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

- a. Cada asunto, tema o materia, se presentará por la persona u organismo, a quien corresponda hacerlo.
- b. Terminada la presentación, el presidente declara abierta la discusión. De este modo, cada uno de los asistentes, puedan expresar sus conceptos, criterios, comentarios, sugerencias u observaciones. Se atenderán, igualmente, preguntas, para ampliar o precisar información, relacionada con el tema en discusión.
- c. Cumplido el proceso anterior, se adoptará la decisión que sea más conveniente para la Cooperativa. Las decisiones para tomar pueden ser por consenso o por votación nominal.
- d. Hay consenso, si mediante la discusión y el diálogo, se llega a un acuerdo compartido y aceptado, por todos los miembros del Consejo o, al menos, por la mayoría absoluta, sin que sea necesario efectuar votación. Cuando las decisiones o acuerdos se adopten, por ese mecanismo, se entiende que hay unanimidad.
- e. En caso de ser absolutamente imposible lograr la decisión, mediante consenso, a pesar de los esfuerzos realizados en tal sentido, se recurrirá al sistema de votación nominal. Para esto, se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo, que actúan en la reunión, con derecho a voz y voto.
- f. Si se presenta la circunstancia en que, el Consejo de Administración, deba sesionar, con el quórum mínimo señalado en el artículo 8 del presente



reglamento, para que la decisión sea válida, se requiere el voto favorable, de la mayoría absoluta, de los asistentes con tal derecho.

- g. Las decisiones se tomarán, bajo los principios de igualdad, equidad y responsabilidad social. No habrá privilegios ni actitudes paternalistas.

### **ARTÍCULO 15. ACTUACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES, ORGANISMOS DE CONTROL Y EMPLEADOS**

De acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 22 de 1995, y según lo establecido en el artículo 143 del estatuto de Cooprudea, los miembros del Consejo de Administración y el asistente del consejo de administración, deben cumplir para el ejercicio de sus respectivos cargos, los perfiles y requisitos estipulados en el estatuto y además obrar de buena fe, con lealtad y diligencia y sus actuaciones realizarlas teniendo en cuenta los intereses del conjunto de los asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los Administradores deben:

1. Hacer los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social de la Cooperativa.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Garantizar el adecuado ejercicio de las funciones de los organismos de Vigilancia y de Control.
4. Guardar y proteger la reserva comercial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar, en beneficio propio o de terceros, información privilegiada de la cooperativa
6. Dar trato equitativo a los Asociados y Empleados y respetar a los primeros el derecho de vigilancia que establecen la Ley y el Estatuto.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos con respecto a los cuales tengan conflictos de interés.
8. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades programadas por el Consejo.
9. Estar dispuestos a recibir la capacitación necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.
10. Participar en Comités y proyectar en ellos las políticas y lineamientos que dicte el Consejo de Administración.
11. Ejercer un papel de liderazgo entre los Asociados y en especial frente a la base social que representa.
12. Conocer a profundidad la misión, la visión, los objetivos, políticas, el Estatuto y Reglamentos de COOPRUDEA.



13. Cumplir permanentemente las obligaciones derivadas de la razón social y del uso de los servicios de la Cooperativa.
14. Ser paradigma de ética y guardar discreción con los asuntos tratados y las decisiones tomadas en las reuniones.
15. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios financieros al servicio de la Empresa Cooperativa.
16. Abstenerse de obtener privilegios en otorgamiento de créditos, tasas de interés, plazos, montos, garantías u otros beneficios para sí o para otras personas.
17. Promover el cumplimiento de las normas legales sobre límites a inversiones, concentración de depósitos, créditos y seguridad en el manejo de los negocios.
18. Velar porque debidamente los préstamos estén razonablemente garantizados.
19. Promover negocios financieros honestos, transparentes y legítimos.
20. Abstenerse de ejercer presiones sobre los Empleados de la Cooperativa o los integrantes de los, diferentes Comités, para favorecimiento propio o de terceros.

**PARÁGRAFO.** Los administradores responden, solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que, por dolo o culpa, ocasionen a COOPRUDEA, a los asociados o a terceros (Artículo 200, Código de Comercio). No están sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento, o extralimitación de sus funciones, violación de la Ley o del Estatuto, se presume la culpa del administrador.

## **ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

Los miembros del Consejo de Administración responden solidaria e ilimitadamente, por los perjuicios que por acción, omisión o extralimitación de funciones, ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del Consejo de Administración son eximidos de responsabilidad, si demuestran no haber participado en la reunión en la que se hayan tomado decisiones que sean lesivas para los intereses de la cooperativa, o hayan salvado expresamente, su voto.

**PARÁGRAFO 2.** Los suplentes tienen derecho a dejar constancia de sus opiniones, en las reuniones en las cuales participan.



## **ARTÍCULO 17. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

En cumplimiento de las normas legales vigentes, los miembros del Consejo, tienen las siguientes incompatibilidades:

1. Pertenecer, simultáneamente, a dos (2) o más de los siguientes organismos: Junta de Vigilancia, Consejo de Administración, Tribunal de Ética, Tribunal de Apelaciones, ni vincularse a la Cooperativa, en calidad de empleado o Asesor.
2. Los miembros del Consejo de Administración, no pueden celebrar contratos personales de prestación de servicios, o de asesoría, a la Cooperativa mientras estén ejerciendo sus funciones directivas o asesoras.
3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil de los miembros del Consejo de Administración, no pueden celebrar contratos personales de prestación de servicios o de asesoría a la Cooperativa.
4. Respaldar o ser codeudor de obligaciones financieras, de otros asociados, con la Cooperativa.
5. Los miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, que llegaren a ser excluidos de éste, quedan impedidos, durante los dos (2) períodos siguientes, para ser elegidos miembros del organismo de Dirección.

## **ARTÍCULO 18. RESPONSABILIDADES CREDITICIAS**

Los miembros del Consejo de Administración son, personal y administrativamente, responsables por aquellos créditos que otorguen en condiciones que violen las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias o reglamentarias sobre la materia.

## **ARTÍCULO 19. COMITÉS**

El Consejo de Administración define los Comités asesores, permanentes o transitorios, que se requieran para el logro del objeto del acuerdo cooperativo. Los integrantes de los Comités son nombrados por el Consejo de Administración para períodos de un año. Pero puede removerlos o reelegirlos, libremente.

Con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la Cooperativa, y el logro del objeto del acuerdo cooperativo, COOPRUDEA tiene los siguientes comités permanentes:



1. Comité de Educación
2. Comité de Solidaridad
3. Comité de Evaluación de Riesgo de Liquidez
4. Comité de Crédito
5. Comité de Evaluación de Cartera

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración debe crear los Comités permanentes que exija la Ley. Puede crear, así mismo, los comités transitorios, que se requieran, para el cumplimiento de labores específicas de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2.** Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Administración, puede integrar comisiones, permanentes o transitorias, que se encarguen del estudio de asuntos específicos.

## **ARTÍCULO 20. CRITERIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS ESPECIALES**

Los Comités asesores son conformados por el Consejo de Administración con observancia de lo siguiente:

1. Las personas designadas, deben ser asociadas y tener el perfil profesional y el conocimiento específico, para el desempeño de las funciones del Comité. Cumplir los criterios de habilidad establecidos en el artículo 82 del Estatuto.
2. Cada Comité está integrado por tres (3) o cinco (5) asociados escogidos, preferiblemente, entre los delegados.
3. Los empleados de COOPRUDEA actúan, como apoyo o colaboradores, para las tareas y funciones de los Comités.

## **ARTÍCULO 21. FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Son funciones del presidente del Consejo de Administración:

1. Presidir las reuniones del Consejo de Administración y coordinar su actividad.
2. Dirigir, en compañía del Vicepresidente, las asambleas generales, instalarlas y proponer designar las comisiones establecidas, en el orden del día.
3. Convocar a reuniones ordinarias, o extraordinarias, del Consejo de Administración, por conducto de la secretaría de la Cooperativa, la gerencia o el asistente del consejo.
4. Elaborar el presupuesto de gastos del Consejo de Administración y presentarlo a éste, para su aprobación.
5. Velar por el cumplimiento de la ley cooperativa, el estatuto, los reglamentos, los mandatos de la asamblea y demás disposiciones legales, a la luz del cooperativismo.
6. Ser el superior inmediato del gerente y del asistente del consejo.



7. Velar por el cumplimiento de las funciones asignadas al asistente del consejo de administración.
8. Hacer parte de la Comisión Central de Elecciones de Delegados.
9. Suscribir, en asocio con el secretario, las actas de la asamblea general y del Consejo, así como las comunicaciones, certificados, acuerdos y resoluciones que se originen, de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
10. Rendir el informe del Consejo de Administración a la asamblea general ordinaria.
11. Cuando exista conducta, presuntamente sancionable, suscribir las resoluciones motivadas, para iniciación de procesos disciplinarios, contra los asociados que lo merezcan.

## **ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE**

Son funciones del vicepresidente del Consejo de Administración:

1. Asumir las funciones del presidente, en caso de ausencia temporal o permanente de éste.
2. Ser colaborador inmediato del presidente.
3. Acompañar al presidente y al secretario del Consejo en la dirección de las asambleas generales de delegados.

Las demás, que el presidente le delegue.

## **ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Son funciones del secretario del Consejo de Administración:

1. Elaborar, oportunamente, las actas de las reuniones en forma sucinta. Pero sin restarle significado a los puntos, objeto de las discusiones y acuerdos y presentarla a la reunión siguiente, para su aprobación.
2. Velar por el correcto manejo del libro de actas, previamente registrado, ante la Cámara de Comercio.
3. Suscribir, en asocio con el presidente del consejo, las actas del consejo, así como las comunicaciones, certificados, acuerdos y resoluciones que se originen de las decisiones tomadas por el Consejo de Administración.
4. Llevar el registro de los asistentes a las reuniones del Consejo y certificarlo, cuando se requiera.
5. Ejercer la secretaría de las asambleas generales de delegados.
6. Las que le deleguen la presidencia o el consejo.

**PARÁGRAFO.** En las reuniones del Consejo de Administración, a las que no asista el secretario, su suplente asume las funciones correspondientes.





## **ARTÍCULO 24. INTERPRETACIÓN**

En los casos de interpretación del presente reglamento se toman, como referencia, las disposiciones legales y estatutarias.

## **ARTÍCULO 25. REFORMA**

El presente reglamento puede ser modificado, parcial o totalmente, por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas vigentes.

## **ARTÍCULO 26. DEROGACIÓN DE NORMAS**

El presente acuerdo, deroga todas las disposiciones anteriores, que le sean contrarias, y que estén relacionadas con las actividades del Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 27. PUBLICACIÓN**


Mediante presentación a los diferentes estamentos de la Cooperativa, se deben dar a conocer las disposiciones aquí contempladas. Cualquier modificación que afecte al presente reglamento, debe comunicarse a los asociados, a través de circulares informativas.

## **ARTÍCULO 28. VIGENCIA**

El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y sustituye todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Dado en Medellín, el 24 de septiembre de 2009. Su contenido se anexa al acta No. 668 del Consejo de Administración.

  
**JAVIER CARVALHO BETANCUR**  
Presidente

  
**LILIA PÉREZ MUNETON**  
Secretaria